



Instituto Nacional Electoral

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO INE/CNV08/MAR/2024

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se recomienda a la Comisión del Registro Federal de Electores, apruebe las modificaciones al Anexo 19.3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- 1. Aprobación del Reglamento de Elecciones (RE).** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (RE).

Con posterioridad a su aprobación, se adicionaron al RE las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), SUP-RAP-460/20216 y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016, así como lo aprobado por el Consejo General mediante acuerdos INE/CG86/2017, INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/C164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG597/2022, INE/CG616/2022, INE/CG728/2022, INE/CG825/2022, INE/CG254/2023, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG294/2023, INE/CG437/2023, INE/CG521/2023, INE/CG529/2023, INE/CG560/2023 y INE/CG598/2023.

- 2. Procedimientos y Protocolos relacionados con el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores.** El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante acuerdo INE/CG860/2016, el Protocolo de seguridad para el acceso y manejo de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores; el Protocolo de seguridad para la entrega, devolución y destrucción de las relaciones de ciudadanos con solicitud de tramite cancelada; el Procedimientos y Protocolo de seguridad para la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las Listas Nominales de Electores para revisión, y el Procedimiento y Protocolo de seguridad para a generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las Listas Nominales de Electores para su uso en las Jornadas Electorales.



Instituto Nacional Electoral

A través del punto segundo de dicho acuerdo, los procedimientos y protocolos referidos se incorporaron al RE como sus Anexos 19.1, 19.2 y 19.3, respectivamente.

- 3. Aprobación del Acuse de la Devolución del cuadernillo de la Lista Nominal de Electores.** El 15 de marzo de 2017, en el punto segundo del acuerdo INE/CG63/2017, el Consejo General aprobó el "Acuse de la Devolución del cuadernillo de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía", el cual se ubica en el reverso de la contraportada de la Lista Nominal de Electores que se utilizará el día de la Jornada Electoral, y lo incorporó al final del Anexo 19.3 del RE.
- 4. Modificaciones al apartado 2 del Anexo 19.3 del RE.** El 26 de marzo de 2018, la Comisión del Registro Federal de Electores (CRFE) aprobó, mediante acuerdo INE/CRFE-04SO: 26/03/2018, las modificaciones al apartado 2 del Anexo 19.3 del RE, relativo a los aspectos de forma y contenido de las Listas Nominales de Electores para su uso en las Jornadas Electorales.
- 5. Modificaciones al Anexo 19.3 del RE.** El 3 de septiembre de 2020, la CRFE aprobó, mediante acuerdo INE/CRFE56/06SE/2020, las modificaciones al Anexo 19.3 del RE, cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2020.
- 6. Modificaciones al Anexo 19.3 del RE aprobadas por el Consejo General.** El 26 de febrero de 2021, mediante acuerdo INE/CG150/2021, el Consejo General aprobó las modificaciones al Anexo 19.3 del RE, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2021.
- 7. Revisión y análisis de la propuesta de modificaciones al Anexo 19.3 del RE.** Los días 26 de enero, 15 y 27 de febrero, así como el 13 de marzo de 2024, las y los integrantes del Grupo de Trabajo de Procesos Tecnológicos revisaron la propuesta de modificaciones al Anexo 19.3 del RE.
- 8. Presentación del Proyecto de Acuerdo.** El 13 de marzo de 2023, las y los integrantes del Grupo de Trabajo de Procesos Tecnológicos manifestaron su posicionamiento de someter a la consideración de este órgano de vigilancia, el *"Proyecto de Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se recomienda a la Comisión del Registro Federal de Electores, apruebe las modificaciones al Anexo 19.3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral"*.



Instituto Nacional Electoral

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) es competente para recomendar a la Comisión del Registro Federal de Electores (CRFE), apruebe las modificaciones al Anexo 19.3 del RE, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado A, párrafos primero y segundo, así como apartado B, inciso a) numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 54 párrafo 2; 157, párrafos 1 y 2; 158 párrafo 1 incisos a) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, párrafo 1, numeral IV, apartado A, inciso a); 75, párrafo 1; 76, párrafo 2, incisos e), i), p) y r); 77 y 78 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); así como 19, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 34 de la CPEUM, menciona que son ciudadanas y ciudadanos de la República las mujeres y varones que, teniendo la calidad de mexicanas(os), reúnan, los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir.

Así, la propia CPEUM consagra en los artículos 35, párrafo 1, fracción I y 36, párrafo 1, fracción III, el derecho y obligación de las y los ciudadanos de votar en las elecciones, además de las consultas populares en los términos de la ley general de la materia.

Por su parte, en los artículos 35, primer párrafo, fracciones I, VIII y IX, así como 36, primer párrafo, fracción III de la CPEUM, incluyen el derecho y obligación de la ciudadanía de votar en las elecciones populares y participar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional y en los procesos de revocación de mandato.

A su vez, el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la LGIPE prevé que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Título Primero del Libro Cuarto de la propia ley.

Además, en términos del artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el (Instituto Nacional Electoral (INE) prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva



Instituto Nacional Electoral

competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente y de interés público, mismo que tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

En esta lógica, el párrafo 3 del artículo previamente invocado advierte que los documentos, datos e informes que las y los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la CPEUM y la LGIPE, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que este Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esa ley en materia electoral y por la Ley General de Población, en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

Bajo ese contexto el artículo 127 de la LGIPE señala que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

Así bien, de acuerdo con el artículo 128 de la LGIPE, el Padrón Electoral constará con la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la propia ley, agrupados en dos secciones, una correspondiente a las y los ciudadanos residentes en México y otra sobre las y los ciudadanos residentes en el extranjero.

En atención a lo dispuesto en los artículos 130 y 142, párrafo 1 de la LGIPE, las y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores e informar del cambio de su domicilio dentro de los 30 días siguientes a que éste ocurra ante la oficina del Instituto más cercana a su nuevo domicilio.

Como se advierte en el artículo 131 de la LGIPE, el INE debe incluir a las y los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, la cual, es el documento indispensable para que las y los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto.

En esa línea, el artículo 133, párrafo 1 de la LGIPE señala que este Instituto será el encargado de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores. El párrafo 2 del mismo precepto jurídico prevé que el INE emitirá los lineamientos en los que se establezcan los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas de Electores en los Procesos Electorales Locales.



Instituto Nacional Electoral

El artículo 135, párrafo 1 de la LGIPE instituye que para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y Fotografía de la o el ciudadano, en los términos del artículo 140 de la propia ley. Cuando se trate de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el INE y los Organismos Públicos Locales (OPL) brindarán las facilidades para que la recepción de la firma y las huellas dactilares se haga desde el extranjero.

Igualmente, el artículo 136, párrafo 1 de la LGIPE establece que las y los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el INE, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

En términos del artículo 137, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el Libro Cuarto de la misma ley, se procederá a formar las Listas Nominales de Electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllas y aquéllos a los que se les haya entregado su Credencial para Votar. Los listados se formularán por distritos y por secciones electorales. En el caso de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la Credencial para Votar se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en su Credencial para Votar, si fue expedida en territorio nacional.

De esa manera, el artículo 147, párrafo 1 de la LGIPE alude que las Listas Nominales de Electores son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

De conformidad con el artículo 153, párrafo 1 y 2 de la LGIPE, la DERFE elaborará e imprimirá las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía que contendrán los nombres de las y los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar hasta el día último de febrero inclusive, ordenadas alfabéticamente por distrito y sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la jornada electoral, a los consejos locales para su distribución a los consejos distritales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla (MDC). A los partidos políticos les será entregado un tanto de la Lista Nominal de Electores con Fotografía a más tardar un mes antes de la jornada electoral.



Instituto Nacional Electoral

Asimismo, el artículo 278, párrafo 1 de la LGIPE señala que las y los electores votarán en el orden en que se presenten ante la MDC, debiendo mostrar su Credencial para Votar o en su caso, la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la Lista Nominal de Electores o sin contar con Credencial para Votar o en ambos casos.

En relación con los procesos de participación ciudadana, la Ley Federal de Consulta Popular y la Ley Federal de Revocación de Mandato, establecen las atribuciones del INE, en su ámbito de competencia, para la organización y desarrollo de las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, respectivamente; entre otras, aquellas relativas al Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Por tanto, en términos del artículo 89 del RE, para el acceso y verificación del Padrón Electoral y la generación, entrega, revisión, uso, resguardo, reintegro y destrucción de las bases de datos y, en su caso, de los impresos de las Listas Nominales de Electores, los sujetos obligados, según corresponda, deberán observar todas las previsiones y los mecanismos de seguridad para la protección de los datos personales, establecidos en la LGIPE y en los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en Posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales (LAVE).

Por su parte, el artículo 93 del RE indica que la DERFE generará y entregará las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía, las adendas respectivas, si las hubiere, las Listas Nominales de Electores Producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral y, en los casos que aplique, la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero, a los OPL, con base a las disposiciones generales que emita el Consejo General, así como a lo previsto en los convenios generales de coordinación y colaboración que sean suscritos entre el INE y los OPL. De la misma manera, tales documentos serán entregados a las y los funcionarios de casilla por conducto de los consejos correspondientes, a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

En concordancia con el artículo 443, párrafo 1 del RE, las disposiciones de los diversos anexos que forman parte integral de ese reglamento podrán ajustarse mediante aprobación de las Comisiones competentes, a propuesta de las áreas y direcciones correspondientes, sin la intervención del Consejo General,



Instituto Nacional Electoral

cuando se trate de cuestiones técnicas y operativas, a fin de adecuar su contenido y estructura a las necesidades del momento de su implementación.

Finalmente, los LAVE, en su Título IV, establecen las disposiciones relativas a la entrega de los datos personales contenidos en las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía (LNEDF), en términos del artículo 153 de la LGIPE.

Con base en las disposiciones expuestas y en razón de que esta CNV es un órgano coadyuvante en los trabajos relativos al Padrón Electoral, válidamente puede recomendar a la CRFE, apruebe las modificaciones al Anexo 19.3 del RE.

TERCERO. Motivos para recomendar a la CRFE, apruebe las modificaciones al Anexo 19.3 del RE.

En el marco de sus atribuciones y responsabilidades, el INE a través de la DERFE elabora, imprime y entrega la Lista Nominal de Electores para su uso en la jornada electoral de los comicios federales y locales, así como las consultas populares y los procesos de revocación de mandato. Dicho instrumento electoral es utilizado en las MDC con el fin de identificar a las personas electoras que acuden a emitir su voto en los respectivos procesos electorales y de participación ciudadana.

A partir de la aprobación del RE y los LAVE, y tomando en cuenta que las Listas Nominales de Electores integran datos personales de las ciudadanas y los ciudadanos, que se consideran confidenciales, el Consejo General del INE aprobó el “Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las Listas Nominales de Electores para su uso en las Jornadas Electorales”, el cual forma parte del RE como Anexo 19.3.

El procedimiento y protocolo de seguridad referido tiene, entre sus finalidades, establecer los elementos de seguridad y de control que contienen las Listas Nominales de Electores para su uso en las jornadas electorales de los procesos electorales federales y locales, así como las acciones que deben implementarse para garantizar la integridad y confidencialidad de los datos personales, contribuyendo con ello a generar confianza por parte de la ciudadanía, respecto de los datos que proporcionan al INE.

Así, con base en un análisis realizado por la DERFE, en conjunto con esta CNV, a partir de las experiencias derivadas de los procesos electorales y de



Instituto Nacional Electoral

participación ciudadana, efectuados con anterioridad, se advierte la necesidad de realizar ajustes de carácter técnico y operativo al procedimiento y protocolo de seguridad establecido en el Anexo 19.3 del RE.

En tal virtud, con la finalidad de mantener actualizado el marco normativo que regula los aspectos relativos a la forma, contenido, entrega, devolución y destrucción de las Listas Nominales de Electores que se disponen para las jornadas electorales de los comicios federales y locales, así como los procesos de participación ciudadana, a continuación, se describe la propuesta de modificación al Anexo 19.3 del RE, que se pone a consideración de la CRFE a través del presente acuerdo:

I. Aspectos generales.

Derivado de los diversos ajustes a los cuales ha sido sujeto el Anexo 19.3 del RE, es necesario actualizar el título del documento, toda vez que se modifica su alcance al integrarse lo correspondiente a las Listas Nominales de Electores que previamente no estaban consideradas.

En ese sentido, el ajuste que se propone es el siguiente:

Definición actual	Propuesta de modificación
PROCEDIMIENTO Y PROTOCOLO DE SEGURIDAD PARA LA GENERACIÓN, IMPRESIÓN, ENTREGA, DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES PARA SU USO EN LAS JORNADAS ELECTORALES.	PROCEDIMIENTO Y PROTOCOLO DE SEGURIDAD PARA LA GENERACIÓN, IMPRESIÓN, ENTREGA, DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES PARA SU USO EN LAS JORNADAS ELECTORALES Y EN LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

De igual manera, se propone modificar el apartado “1. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ACRÓNIMOS”, derivado de los nuevos conceptos que, en su caso, se incorporarán con motivo de la propuesta de modificación que se recomienda a través del presente Acuerdo, a fin de facilitar la revisión y consulta del documento, asegurando que los términos y acrónimos utilizados estén homologados.



Instituto Nacional Electoral

II. Regulación de la forma, contenido, devolución y destrucción de las Listas Nominales de Electores.

Se sugiere incorporar en el Anexo 19.3 del RE, las disposiciones que regulen la forma, contenido, devolución y destrucción de las siguientes listas nominales:

- a) Lista Nominal de Electores en el Extranjero Definitiva para Escrutinio y Cómputo de la Elección Federal (LNE-EXTRANJERO DEFINITIVA).
- b) Lista Nominal de Electores Definitiva con Datos Acotados. (LNEDDA).
- c) Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva para Escrutinio y Cómputo. (LNEPPEC).
- d) Lista Nominal de Electores con Fotografía en Prisión Preventiva (LNEFPP).
- e) Lista Nominal de Electores con Fotografía para Consulta Popular (LNEFCP).
- f) Lista Nominal de Electores con Fotografía para Revocación de Mandato (LNEFRM).
- g) Lista Nominal de Electores para el Voto Anticipado Definitiva (LNEVA Definitiva).
- h) Lista Nominal de Electores Definitiva para Publicación (LNEDP).

Al respecto, es pertinente señalar que el Anexo 19.3 del RE vigente no establece los aspectos de forma, contenido, devolución y destrucción de las Listas Nominales de Electores referidas en el párrafo precedente, por lo que se considera necesario actualizar dicho instrumento jurídico, con la finalidad de regularizar normativamente el procedimiento.

En ese sentido, las Listas Nominales de Electores mencionadas son emitidas y utilizadas en los procesos de participación ciudadana, conforme a las leyes federales de consulta popular y de revocación de mandato, así como las Listas Nominales de Electores que son generadas para su uso en los procesos electorales tanto federales como locales, de las personas que se encuentran en prisión preventiva, con voto anticipado y en el extranjero.

De esta manera, los ajustes conducentes serían aplicados a los siguientes apartados del Anexo 19.3 del RE:



Instituto Nacional Electoral

1. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ACRÓNIMOS
2. ASPECTOS DE FORMA Y CONTENIDO DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES
 - 2.1 DENOMINACIÓN
 - 2.2 ASPECTOS DE FORMA
 - 2.3 ASPECTOS DE CONTENIDO
 - 2.4 ASPECTOS DE SEGURIDAD
3. FLUJO OPERATIVO
4. CONSIDERACIONES GENERALES.
 - 4.1 DEFINICIÓN DEL NÚMERO DE TANTOS A IMPRIMIR
 - 4.2 ESQUEMA DE DISTRIBUCIÓN DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES
5. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCEDIMIENTO Y PROTOCOLO DE SEGURIDAD
 - 5.1 ACTIVIDADES PREVIAS

Numeral 3

 - 5.2.1. LNEDF y LNEDDA.
 - 5.2.2. LISTA ADICIONAL y LNEDDA.
 - 5.2.3. LNE-EXTRANJERO DEFINITIVA.
 - 5.2.4. LNEDEP, LNEFPP, LNEPPEC, LNEVA DEFINITIVA.
 - 5.2.5. LNEFCP y LNEFRM.
 - 5.3.1. LNEDF y LNEDDA.
 - 5.3.2. LISTA ADICIONAL y LNEDDA.
 - 5.3.3. LNE-EXTRANJERO DEFINITIVA.
 - 5.3.4. LNEFPP, LNEPPEC Y LNEVA DEFINITIVA.
 - 5.3.5 LNEFCP y LNEFRM.
 - 5.4.1. LNEDF y LNEDDA.
 - 5.4.2. LISTA ADICIONAL y LNEDDA.
 - 5.4.3. LNE-EXTRANJERO DEFINITIVA.
 - 5.4.4. LNEFPP, LNEPPEC y LNEVA DEFINITIVA.
 - 5.4.5 LNEFCP y LNEFRM.
 - 5.5.1. DE LA LNEDF, LNEDDA, LNEFCP Y LNEFRM EN LOS CONSEJOS DISTRITALES.
 - 5.5.2. DE LA LISTA ADICIONAL DE LA LNEDF, LNEDDA, LNEFCP Y LNEFRM.
 - 5.5.3. DE LA LNEDF, LNEDDA Y LNEDEP A LOS OPL.
 - 5.5.4. DE LAS LISTAS ADICIONAL DE LA LNEDF Y LNEDDA A LOS OPL.
 - 5.6.1. DE LA LNEDF, LISTA ADICIONAL, LNEDDA, LNEFCP, LNEFRM.



Instituto Nacional Electoral

III. Determinación de los Partidos Políticos sobre la no emisión, entrega total o parcial de la LNEFCP y la LNEFRM.

Se considera oportuno que se incorpore dentro del apartado **4. Consideraciones generales**, subapartado **4.1. Definición del número de tantos a imprimir**, las disposiciones que señalan que los partidos políticos podrán pronunciarse por escrito, en caso de que así lo determinen, respecto de la no emisión y entrega total o parcial de la LNEFCP y de la LNEFRM, de manera análoga a la LNEFD y la LNEFDA, derivado de la inclusión de los listados nominales para esos procesos de participación ciudadana en el cuerpo del Anexo 19.3 del RE.

Asimismo, por lo que respecta a la LNEFCP y la LNEFRM, el pronunciamiento por escrito de la no emisión y entrega total o parcial será con al menos 10 días naturales de anticipación, respecto a la fecha que determine el Consejo General, para su generación, impresión y distribución.

IV. Incorporar en el esquema de distribución, la LNE-EXTRANJERO DEFINITIVA, LNEFPP, LNEPPEC, LNEVA DEFINITIVA, LNEFCP, LNEFRM, LNEFDA y LNEFD.

De la misma manera que en las fracciones anteriores, se advierte la pertinencia de incorporar en el subapartado **4.2. Esquema de distribución de las Listas Nominales de Electores**, el esquema de distribución de la LNE-EXTRANJERO DEFINITIVA, LNEFPP, LNEPPEC, LNEVA DEFINITIVA, LNEFCP, LNEFRM, LNEFDA y LNEFD, toda vez que en el Anexo 19.3 del RE vigente no se contempla.

V. Actualización del apartado que regula las instancias que aprueban la forma y contenido de las Listas Nominales de Electores para los diversos Procesos Electorales y para los Procesos de Consulta Popular y de Revocación de Mandato.

Resulta conveniente ajustar el numeral 3 del apartado **5. Descripción general del Procedimiento y Protocolo de seguridad**, subapartado **5.1. Actividades previas**, del Anexo 19.3 del RE, toda vez que en el texto vigente se establece que la aprobación de la forma y contenido de los distintos listados nominales, así como el procedimiento para el acceso y utilización del elemento de seguridad y control que sea integrado a las Listas Nominales de Electores, serán aprobados por la CRFE y el Consejo General.



Instituto Nacional Electoral

Sin embargo, al tratarse de un procedimiento técnico-operativo, se considera suficiente que la CRFE sea la instancia que conozca y, en su caso, apruebe la forma y contenido de las Listas Nominales de Electores a utilizarse en los diversos procesos electorales federales y locales, así como las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, previa recomendación que, para tal efecto, emita esta CNV.

Ello, tomando en consideración que en el propio Anexo 19.3 del RE ya se establecen los apartados de la forma y contenido que habrán de tener las Listas Nominales de Electores que serán utilizadas para los diversos procesos electorales.

Para reforzar lo anterior, es preciso señalar que las bases y procedimientos torales del Anexo 19.3 del RE ya fueron aprobados y forman parte del propio anexo.

Además, el RE, en su artículo 443, párrafo 1, advierte que lo previsto en los diversos anexos podrá ajustarse mediante la aprobación de las Comisiones competentes, a propuesta de las áreas y direcciones correspondientes, sin la intervención del Consejo General, cuando se trate de cuestiones técnicas y operativas, a fin de adecuar su contenido y estructura a las necesidades del momento de su implementación y que, solo en caso de que los cambios representen la emisión de una norma o criterio general, se deberán someter a la aprobación del órgano superior de dirección de este Instituto, por lo que se considera que esta propuesta de modificación es procedente.

VI. Actualización del procedimiento para realizar el sorteo de asignación del número de tanto que corresponderá a cada Partido Político.

Se estima pertinente actualizar el procedimiento para realizar el sorteo de asignación del número de tanto que corresponderá a cada partido político que se usará en las MDC y el tanto de resguardo.

Al respecto, el Anexo 19.3 del RE vigente determina que el sorteo se deberá realizar de manera manual mediante papeletas introducidas en un recipiente; no obstante, se propone ampliar la posibilidad de realizar dicho sorteo mediante un proceso informático, por lo que, con esta propuesta, se fortalecerá el procedimiento, incorporando un método automatizado para realizar el sorteo de asignación del número de tanto.

Cabe destacar que, en el marco del Proceso Electoral Federal 2020-2021, se realizó el sorteo para asignar el número de tanto de la LNEFD que



Instituto Nacional Electoral

correspondió a las representaciones de los partidos políticos (RPP) acreditadas ante la CNV, mediante un procedimiento automatizado que realizó la DERFE, en sesión de este órgano nacional de vigilancia celebrada el 12 de abril de 2021, la cual se llevó a cabo de manera virtual.

Asimismo, actualmente se prevé que dicho sorteo se realice en el mes de abril, sin embargo, se propone que éste se efectúe en el mes de marzo, a fin de disponer de tiempo para llevar a cabo las actividades de generación e impresión de los listados nominales, tomando en consideración que las jornadas electorales se llevan a cabo el primer domingo del mes de junio.

De esta manera, los ajustes conducentes se aplicarán en los siguientes apartados del Anexo 19.3 del RE:

5. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCEDIMIENTO Y PROTOCOLO DE SEGURIDAD
 5.5. ENTREGA DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES
 5.5.1. DE LA LNEFD, LNEFDA, LNEFCP y LNEFRM EN LOS CONSEJOS DISTRITALES.
 Numeral 1.

VII. Precisión en el apartado de revisión del Código de Verificación de Producción (CVP).

Se considera procedente incorporar una precisión en el apartado de revisión del CVP, de tal manera que la lectura que se haga de dicho elemento en los actos de entrega-recepción de las Listas Nominales de Electores, sea del cuadernillo destinado para su uso en la casilla.

En ese sentido, en el texto vigente del Anexo 19.3 del RE se establece que la revisión del CVP se hará a solicitud de las RPP y la lectura se realizará a los cuadernillos que les son entregados previamente.

Bajo esa línea, la propuesta de modificación consiste en que la lectura del elemento de seguridad, denominado CVP, se efectúe con los cuadernillos que corresponden al tanto asignado para su uso en las MDC, con la finalidad de que las RPP que se encuentren presentes verifiquen que los cuadernillos del tanto de la Lista Nominal de Electores que les fueron entregados sean los mismos que serán utilizados en la casilla, con lo cual se propicia mayor confianza a los actores políticos.



Instituto Nacional Electoral

Igualmente, se fortalece el procedimiento contribuyendo a generar mayor certeza respecto al contenido y autenticidad de las Listas Nominales de Electores que se disponen para todas y todos los actores que participan en las jornadas electorales y de participación ciudadana.

Así, los ajustes respectivos se aplicarán en los apartados que se citan a continuación:

5. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCEDIMIENTO Y PROTOCOLO DE SEGURIDAD
5.5. ENTREGA DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES
5.5.1. DE LA LNEFD, LNEFDA, LNEFCP Y LNEFRM EN LOS CONSEJOS DISTRITALES.
Numeral 13
5.5.3. DE LA LNEFD, LNEFDA Y LNEFD A LOS OPL.
Numeral 15

VIII. Ajuste del plazo para la devolución de los cuadernillos de las Listas Nominales de Electores por parte de las RPP.

De igual manera, se estima procedente actualizar el cómputo del plazo con que dispondrán las RPP para devolver los cuadernillos de las Listas Nominales de Electores que no sean reintegrados a la autoridad electoral, al concluir el escrutinio y cómputo de las casillas.

Sobre este punto, es oportuno señalar que el texto vigente del Anexo 19.3 del RE indica que los cuadernillos de las Listas Nominales de Electores que no hayan sido devueltos a la autoridad electoral en cada casilla al cierre de la misma, o por no haber sido instalada, deberán ser entregados en las JLE y/o JDE, en un plazo no mayor a 45 días hábiles posteriores a la jornada electoral.

En este contexto, y como resultado de la revisión de este tema en esta CNV, se consideró conveniente modificar el plazo referido, pasando de 45 días hábiles posteriores a la jornada electoral a establecer como fecha límite para la devolución de cuadernillos el 15 de agosto del año de la elección.

Para el caso de la devolución de los cuadernillos de la LNEFDA, LNEFCP, LNEFRM o la que se emita para los procesos electorales extraordinarios, el plazo lo establecerá el CG en el acuerdo que emita para estos efectos.



Instituto Nacional Electoral

En este sentido, los ajustes conducentes serán aplicados en los siguientes apartados:

5. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCEDIMIENTO Y PROTOCOLO DE SEGURIDAD
 5.6. DEVOLUCIÓN O REINTEGRO Y DESTRUCCIÓN DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES
 5.6.1. DE LA LNEDE, LISTA ADICIONAL, LNEDEA, LNEFCP Y LNEFRM.
 Numerales 1.2 y 2.2

IX. Precisión sobre la periodicidad y el contenido de los informes que serán proporcionados a las representaciones de los Partidos Políticos.

Resulta oportuno precisar que el Anexo 19.3 del RE vigente no establece la forma en que las RPP, así como las representaciones de las candidaturas independientes podrán consultar el avance de la devolución de los cuadernillos de la Lista Nominal de Electores que les fueron proporcionados.

En este sentido, se propone integrar consultas sistematizadas a través de una aplicación en ambiente Web, con la finalidad de disponer de información oportuna a las citadas representaciones, a fin de que dispongan de elementos que les permita implementar acciones para atender la devolución de la totalidad de cuadernillos de la Lista Nominal de Electores que les fueron proporcionados.

De esta manera, los ajustes correspondientes se aplicarán en los siguientes apartados del procedimiento y protocolo de seguridad:

5.6 DEVOLUCIÓN O REINTEGRO Y DESTRUCCIÓN DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES
 5.6.1. DE LA LNEDE, LISTA ADICIONAL, LNEDEA, LNEFCP Y LNEFRM.
 Numerales: 1.2 y 2.2

X. Regulación sobre la generación, impresión, distribución, devolución y destrucción de la LNE-Extranjero Definitiva, así como de su borrado seguro.

Por último, se considera necesario incluir la regulación correspondiente a la generación, impresión, distribución, devolución y destrucción de la LNE-Extranjero Definitiva en el Anexo 19.3 del RE, en razón de que el procedimiento vigente no contempla esas actividades.



Instituto Nacional Electoral

De la misma manera, el procedimiento vigente no establece el borrado seguro de la LNE-Extranjero Definitiva que se dispone a través de los dispositivos electrónicos para el voto presencial en las sedes en el extranjero, por lo que se considera necesario actualizar dicho documento con la finalidad de regularizar normativamente el procedimiento.

Para tal efecto, se propone precisar que la DERFE utilizará una herramienta informática de borrado seguro, la cual permite implementar técnicas de eliminación segura de los datos e información almacenada en los equipos de cómputo donde fue instalado el Sistema de Identificación del Voto Presencial en el Extranjero.

Los ajustes descritos se aplicarán en los siguientes apartados del documento:

DE LA LNE-EXTRANJERO DEFINITIVA PARA ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
(PROCESOS ELECTORALES FEDERAL-CONCURRENTES Y LOCALES).
Numerales 1 y 2

Sentado lo anterior, las adecuaciones a las que se ha hecho referencia con antelación se detallan en el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

Por las consideraciones expuestas, y con fundamento en el artículo 443, párrafo 1 del RE, resulta oportuno que esta CNV recomiende a la CRFE, apruebe las modificaciones al Anexo 19.3 del citado RE.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, esta Comisión Nacional de Vigilancia en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se recomienda a la Comisión del Registro Federal de Electores, apruebe las modificaciones al Anexo 19.3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.



Instituto Nacional Electoral

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS

(PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA)

Presidente

Lic. Alejandro Sosa Durán

Secretario

Mtro. Juan Gabriel García Ruiz

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 20 de marzo de 2024.

